

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00123-00
DEMANDANTE:	JULIETH MARCELA AGREDO CERÓN
DEMANDADO:	JAVIER ANTONIO GARCÍA ACOSTA Y OTROS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 134

Timbío, Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Pasa a despacho el presente proceso Verbal Especial - Ley 1561 de 2012, a fin de que se dé trámite a la petición de aclaración de la sentencia elevada por la señora Julieth Marcela Agredo Cerón, actuando en calidad de parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 285 del Código General del Proceso prevé:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

A su vez, el artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el sub lite se observa que tal y como lo afirma la demandante en su primera petición de aclaración existe una imprecisión en la sentencia de fecha 31 de julio de 2017, esto es, por error de omisión en la providencia no quedo

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00123-00
DEMANDANTE:	JULIETH MARCELA AGREDO CERÓN
DEMANDADO:	JAVIER ANTONIO GARCIA ACOSTA Y OTROS

registrado el segundo apellido de la demandante, quedando JULIETH MARCELA AGREDO, siendo correcto JULIETH MARCELA AGREDO CERÓN, como aparece en la copia de su cedula. Por ende, es procedente dar cumplimiento a lo contenido en el Art. 286 inciso 3, del C.G del Proceso, en el sentido de corregir el error en el nombre de la demandante, contenido en el numeral primero de la providencia.

En relación a la segunda solicitud de aclaración presentada por la demandante JULIETH MARCELA AGREDO CERÓN el Despacho considera que no es procedente acceder a la misma, una vez revisado el contenido de la parte resolutive de la sentencia de fecha 31/07/2017 proferida por el titular de ese entonces, no se evidencia que se haya incurrido en algún error o incongruencia frente a lo afirmado por la peticionaria, en ningún aparte de la sentencia se hace alusión a que el bien inmueble rural denominado “MARIA JOSE” tenga la condición de ser un lote baldío, no se observa que haya duda o confusión frente a ese particular. En consecuencia, analizando los presupuestos para la aclaración previstos en el artículo 285 del C.G.P no se evidencia duda en la parte resolutive de la sentencia de fecha 31/07/2017 respecto a esa segunda solicitud, en esa medida no se accederá a la solicitud de aclaración deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de julio de 2017, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“PRIMERO: OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD, a la (los) señora (s) **JULIETH MARCELA AGREDO CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.806.490 expedida en Timbío Cauca, y al señor **HERNAN DARIO MARTINEZ MORA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **76.029.810** de Timbío Cauca, en calidad de poseedores materiales del bien inmueble RURAL denominado **“MARIA JOSE”**, el cual hace parte de otro de mayor extensión distinguido con la matricula inmobiliaria **120-72182** que según certificado de área expedida por el programa de FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, consta de un total de **15.000 Mts² (QUINCE MIL METROS CUADRADOS)**, soportados con la información obtenida del registro 1 y 2, al igual que del Geo portal expedidos por el IGAC anexos al proceso, por lo tanto el área solicitada en la presente sentencia que corresponde a un total de **106Mts² (CIENTO SEIS METROS CUADRADOS)**, del predio denominado **“MARIA JOSE”** ubicado en la vereda **LAS HUACAS**, jurisdicción del Municipio de Timbío Departamento del Cauca, no afecta o sobrepasa el límite de área del predio de mayor extensión, siendo procedente su inscripción. El predio en mención está distinguido con los siguientes linderos y características: **LINDEROS TÉCNICOS**. Se tomó como punto de partida el número 1 con coordenadas 1042783.907 m.E. 751109.841 m.N ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio de de DIGNA MARIA RIVERA RIVERA, LEIDY JHOANA CIFUENTES AGREDO, el predio en mención. COLINDA ASÍ: NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección general ESTE hasta encontrar el punto número 2 con coordenadas 1042789.708 m.E. y 751113.566 m.N en colindancia con el predio de DIGNA MARIA RIVERA RIVERA en una distancia de 6.89 metros. SUR: Del punto número 2 se sigue en dirección general OESTE hasta encontrar el punto número 3 con coordenadas 1042797.116 m.E y 751100.075 m.N en colindancia con la LEIDY JHOANA CIFUENTES AGREDO en una distancia de 15.39 metros. SUR: Del punto número 3 se sigue en dirección general OESTE hasta encontrar el

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00123-00
DEMANDANTE:	JULIETH MARCELA AGREDO CERÓN
DEMANDADO:	JAVIER ANTONIO GARCÍA ACOSTA Y OTROS

punto número 4 con coordenadas 1042791.025 m.E. y 751096.723 m.N en colindancia con CARRETERA en una distancia de 6.95 metros. OESTE: Del punto número 4 se sigue en dirección general NORTE hasta encontrar el punto número 1 en colindancia con el predio de MARINO ENRIQUE CAJAS en una distancia de 14.93 metros y encierra.“

SEGUNDO: NO ACCEDER a la segunda solicitud de aclaración de la sentencia de fecha 31 de julio de 2017 de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 032**

Hoy 08 de abril de 2021

**M.ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria**

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00123-00
DEMANDANTE:	JULIETH MARCELA AGREDO CERÓN
DEMANDADO:	JAVIER ANTONIO GARCIA ACOSTA Y OTROS